

- sal (cloruro de sodio) proveían de esa sustancia indispensable a la vida, a la ciudad y pueblos de Buenos Aires”.
3. ALVARO M. MARTÍNEZ. *Las caravanas al país de la Sal*. “La Prensa”. Secciones ilustradas de los domingos. 2º. Buenos Aires. 2 de mayo de 1965.
  4. ALVARO M. MARTÍNEZ. *San Carlos de Bolívar. Historia Vieja. La Fundación. Aquellos primeros días*. Buenos Aires. Impresiones Schmidt. 1967. En la parte llamada “Historia Vieja”. Capítulo primero, se habla de las Salinas Grandes (puntos 1, 2, 3, 4 y 5).
  5. ALFREDO J. MONTOYA. *Historia de los Saladeros Argentinos*. Colección Campo Argentino. Editorial Raigal. A. Domínguez e Hijo. 1956.
  6. FEDERICO OBERTI. *La Ciudad sin Sal*. Secciones ilustradas de los domingos. 2º “La Prensa”. Buenos Aires, 2 de abril de 1967.
  7. FEDERICO OBERTI. *Setecientas leguas en carretas en busca de sal para la ciudad. Selecciones Folkloricas*. Codex. Síntesis amena, documental e ilustrada de la Argentina tradicional y popular. Año I. N° 9. Página 40, 1966.
  8. RAÚL ORTELLI. *La esquina de la Sal*. “La Nación”. Domingo 6 de julio de 1969. Esquina en la ciudad de Mercedes, de donde salían las expediciones a las Salinas Grandes de La Pampa.
  9. SAMUEL TARNOPOLSKY. *La Rastrillada de Salinas Grandes*. Novela inspirada en la famosa expedición al desierto, dirigida por el Coronel Pedro Andrés García, pocas semanas después de la Revolución de Mayo. Ilustraciones de Melgarejo Muñoz. Ediciones Feria. Buenos Aires. 1944.

\* El autor acompañó a este artículo una “Carta de la Provincia de Buenos Aires, de 1824, publicada por Bartolomé Muñoz, en Londres”, en ese año, la cual, por dificultades técnicas, no hemos podido reproducir. (N. de la D.)

## JOSE ANGELINI CARAFFA, UN EDUCADOR OLVIDADO

Existen hombres que durante su paso por la vida cumplieron una proficua labor en beneficio de la comunidad, labor que las generaciones posteriores con frecuencia no la suelen recordar, por ingratitud, o por un olvido injustificado. Tal es lo que ocurre con la memoria de un destacado educador italiano, que residiera en Catamarca hace más de un siglo. Aquí formó su hogar, se hizo catamarqueño y realizó una meritoria labor educativa. Nos referimos a don *José Angelini Caraffa*. No obstante su decidido empeño cultural, ni una calle, ni una humilde escuela perpetúa su nombre. Por eso, en este breve ensayo biográfico, queremos rescatar su recuerdo del olvido, tributándole un modesto homenaje a su memoria por todo lo que hizo afanosamente en beneficio de la cultura catamarqueña, a mediados del siglo pasado.

### I — Rumbo a Catamarca

En noviembre de 1855, viajaban desde Rosario a Tucumán, en “diligencia”, cuatro jóvenes ilustrados. Dos eran catamarqueños: Marcelino Augier y Ramón Gil Navarro; el tercero romano, José Angelini Caraffa y el cuarto, un explorador francés llamado Benjamín Poucel. Desde Tucumán se dirigieron a la ciudad del Ambato, a lomo de mula.

Con anterioridad, el gobernador de Catamarca, teniente coronel Octaviano Navarro y su ministro Samuel Molina, habían comisionado a Marcelino Augier y a Ramón Gil Navarro para que recorrieran “las grandes ciudades del Río de la Plata para estudiar las mejoras aplicables a Catamarca”. En su visita a Montevideo conocieron al educador José Angelini Caraffa y lo invitaron a venir a Catamarca a “trabajar en la Viña del Saber”. Y el viajero Benjamín Poucel que nos proporciona estos datos tan interesantes agrega que Angelini Caraffa “era un joven de instrucción y dotado de sentimientos religiosos que no habían pervertido el estudio y los sofismas de la filosofía moderna”<sup>1</sup>.

### II — Algunos datos biográficos

Nació el 21 de febrero de 1831 en Roma<sup>2</sup> y era descendiente de una noble familia napolitana<sup>3</sup>. Sus padres fueron don Tomás Angelini y doña Faustina Ca-

1. BENJAMÍN POUCEL — Itinerario del Rosario a Córdoba en Diligencia, en “El Orden”, Año I, N° 162, Buenos Aires, 11 y 12 de febrero de 1855.

2. EDUARDO BERRUTI — In memoriam José Angelini Caraffa, 21 de febrero de 1831 - 29 de marzo de 1909.

3. Información epistolar de la profesora señorita Adela Ruiz Caraffa, nieta de don José Angelini Caraffa, del 21 de setiembre de 1967.

raffa. En Roma estudió humanidades, adquiriendo una sólida cultura. Después de ejercer el magisterio por un tiempo en su ciudad natal, y dispuesto a buscar nuevos horizontes para sus inquietudes culturales, se trasladó a Montevideo. Allí también ejerció el magisterio. Como lo consignamos anteriormente, al aceptar la invitación del gobierno de Catamarca, se trasladó a nuestra ciudad a fines de 1855. Se alojó en casa del caracterizado vecino don José Gregorio Moreno, y a los ocho meses de residir en Catamarca, contrajo matrimonio el 26 de junio de 1856 con la señorita Denacia Valdez, hija de don Pío Valdez y de doña Salomé Olmos de Aguilera, miembros distinguidos de la sociedad catamarqueña. Fueron padrinos de la boda el señor gobernador, teniente coronel Octaviano Navarro y doña Javiera Herrera<sup>4</sup>.

Monseñor Pablo Cabrera, refiriéndose a nuestro biografiado, dice que fue "excelente educador, que actuó con éxito lo mismo en la ciudad del Ambato que en la de Córdoba. Hombre de una pieza: mantuvo hasta la conclusión de sus días el aspecto moral bajo el cual nos lo presenta su ilustre compañero de viaje (Benjamín Poucel). Formó una respetable familia hecha a semejanza a la que hacen honor don Emilio y don Belisario Caraffa, reputadísimo pintor el primero, y el segundo, miembro destacado de la Academia de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Córdoba y caballero intachable"<sup>5</sup>.

Radicado en Catamarca, Angelini Caraffa se vinculó al Colegio Patriótico Federal de Ntra. Sra. de la Merced como profesor de matemáticas y teneduría de libros y posteriormente de historia y geografía<sup>6</sup>. Bien pronto se identificó con los afanes culturales del medio. Así cuando los hombres más destacados de Catamarca se asociaron para reunir fondos con el propósito de adquirir una imprenta y editar un periódico, el señor Angelini Caraffa contribuyó con la suma de cuatro pesos fuertes<sup>7</sup>.

### III – Propuesta y creación de una escuela primaria

La verdadera vocación de Angelini Caraffa estaba en la docencia. Había ejercido su magisterio en Roma y en Montevideo, y ahora, anhelaba ofrecer sus conocimientos a la niñez y juventud catamarqueñas. Con esos propósitos publicó en el periódico local "El Ambato", del 26 de julio de 1857, un interesante estudio sobre la "Fundación de una escuela en Catamarca". En el mismo manifiesta:

"Tres son los ramos de educación esenciales para el hombre social: la educación religiosa que le instruye en sus obligaciones hacia Dios y sus hermanos. La educación moral y política que le enseña sus deberes como hombre y como ciudadano. La educación profesional que le haga capaz de desempeñarlos en la situación que ocupe en sociedad".

4. ARCHIVO DEL OBISPADO DE CATAMARCA – *Informaciones Matrimoniales correspondiente a los meses de enero-junio de 1856* y ARCHIVO DE LA CATEDRAL BASILICA DE NTRA. SRA. DEL VALLE, Libro de Matrimonios de Españoles, 6 de mayo de 1842 al 13 de noviembre de 1863, folio 57 vuelta.

5. MONS. PABLO CABRERA – *Un vidente en la Argentina a mediados del siglo XX*, en "Miscelánea", t. II, p. 124, nota 4<sup>a</sup>, Córdoba, 1931.

6. FELIX F. AVELLANEDA – *Fray Mamerto Esquí, pp. 172 y 180, Catamarca, 1917.*

7. EL AMBATO, Año I, Nº 1, pág. 1<sup>a</sup>, Catamarca, 18 de julio de 1857.

Luego agrega:

"No dudamos, pues, que nuestro ilustrado gobierno con la cooperación valiosa de los ciudadanos amigos del progreso, influirán para que nuestros deseos, que creemos que son de la mayoría de esta población respetable, se realicen, y entretanto correspondiendo a las solicitudes de algunos ciudadanos creemos cumplir un deber estableciendo una escuela primaria en esta capital bajo un plan y sistema el más conveniente y para la ejecución del cual se encargará los útiles indispensables."

Concluye añadiendo que:

"Las clases serán de Religión, Gramática Castellana, Geografía general e Historia, Caligrafía, Aritmética comercial, Teneduría de libros, principios de Dibujo e Idioma Francés. La escuela será atendida con el mejor orden y los varios ramos enseñados sistemáticamente, conteniendo entre todos un curso de tres años, según la capacidad. Se darán además, lecciones orales de Enciclopedia, viajes, costumbres, etc., los que formarán cuartos intermedios de recreos"<sup>8</sup>.

Todo este enunciado nos pone de manifiesto un notable adelanto en la instrucción primaria que se daba en esa época en Catamarca.

El 27 de julio del mismo año, elevó una propuesta al gobierno de la provincia para crear dicha escuela, y entre otras cosas manifiesta

"que deseando corresponder a la confianza con que le han honrado algunos ciudadanos solicitándole para que ponga en provecho público sus útiles conocimientos, abriendo una Escuela Primaria en esta capital que puede llenar en parte la falta absoluta de tal establecimiento, ha determinado satisfacer tan laudables deseos".

En las bases de su propuesta, manifiesta que

"se compromete a la brevedad posible, abrir una escuela primaria en esta capital en la que se enseñen los ramos indicados en el programa", conforme a las condiciones siguientes: 1º) "El gobierno tendrá derecho a la admisión de veinticinco alumnos de condición pobres y decretará por cuales trámites, los parientes de ellos deberán acreditar la carencia de medios para hacerlos instruir"; 2º) "El ingreso para todos será a precio conveniente, cuyo máximo no excederá de doce reales, según las posibilidades de cada familia"; 3º) "Las lecciones se darán mañana y tarde y la variación de los precios no impedirá que los discípulos sean atendidos con la mayor igualdad"; 4) "A los alumnos que no paguen pensión alguna se les suministrarán los libros y demás útiles necesarios a expensas del Estado"; 5º) "Para ser admitidos en la escuela primaria se necesitará por lo menos saber leer y escribir regularmente"; 6º) "Los exámenes al fin de cada año serán públicos y el gobierno premiará a los que se hayan distinguido"; 7º) "El gobierno tendrá además el derecho de educar "gratis" en un curso especial a un número de jóvenes idóneos a fin de que reúnan las calidades necesarias para dedicarse en los Departamentos a la enseñanza primaria elemental"; 8º) "El gobierno le concederá una subvención de

8. EL AMBATO, Año I, Nº 2, Catamarca, 26 de julio de 1857.

cuarenta pesos mensuales y proporcionará el local adecuado para la escuela”.

Por último que “oportunamente presentará un proyecto de reglamentación para que sea sancionado por el Gobierno, con el objeto de que reine en ella el mayor orden y adelanto”<sup>9</sup>.

La Legislatura de la provincia, con fecha 29 de setiembre de ese año, autorizó al Poder Ejecutivo para que formalice el contrato con Angelini Caraffa. Dicha escuela se inauguró el 25 de enero de 1858.

#### IV — La marcha de la escuela

El 21 de junio de 1858, el Ministro Secretario, Vicente Bascoy, y por orden superior, solicita a Angelini Caraffa

“una razón circunstanciada y bien detallada del plan de enseñanza que se observa en la Escuela Primaria de su cargo, los diversos ramos de estudios y el número de alumnos que contiene”.

Al día siguiente, el joven profesor contesta con un amplio informe. Manifiesta que

“La Escuela de Enseñanza Primaria se abrió al público el día 25 de enero de este año, y cuenta ya con 28 alumnos que la frecuentan, siendo 16 de la ciudad, 3 del rectoral, 6 de otros departamentos y 3 de otras provincias.

“Los ramos de enseñanza son: Perfeccionamiento de lectura, Caligrafía, Aritmética, Teneduría de Libros, Gramática Nacional, Geografía, Elementos de Geometría, Dibujo en sus varios ramos, Enciclopedia oral, Historia, Religión e Idioma Francés.

“El perfeccionamiento de Lectura consiste en hacer leer a los alumnos cada uno separadamente, aplicando al mismo tiempo el método simultáneo y en observarles y hacerles notar los defectos.

“La Caligrafía abarca la letra inglesa, redonda, gótica alemana, antigua inglesa, bastardilla, reversada, romana de imprenta con todos sus relativos adornos y sombreados y el ornato caligráfico.

“La enseñanza de la Aritmética. llegará hasta las operaciones que puedan hacerse con números y por consiguiente se subdivide en Aritmética comercial y alta Aritmética, el texto adoptado para la primera es el compilado por Marcos Sastre.

“La Teneduría de libros, dividida en parte simple y doble, será enseñada teórica y prácticamente adoptando por texto el de Degrange.

“La Gramática del Idioma Nacional se enseñará teórica y prácticamente adoptando por texto la de Hernanz y Quiroz por la parte analítica-sintética y por la Ortografía la de Marcos Sastre.

“Los ramos de Geografía son estudiados en un compendio impreso últimamente en Buenos Aires y en los mapas, de los que posee la Escuela cincuenta y seis, entre grandes y pequeños.

“Los elementos de Geometría aplicados al Dibujo se dará en lecciones,

“Apenas los alumnos hayan progresado lo suficiente en Caligrafía y ornato caligráfico y hayan recibido las lecciones de Geometría, principiarán el dibujo de ornato y el lineal, formando parte de éste el arquitectónico; se seguirá después el natural de figuras y animales, y se cambiará

9. EL AMBATO. Año I, N° 3, Catamarca. 1° de agosto de 1857.

con el de paisaje. Esta parte de la enseñanza tan vasta en sí será atendida con el mayor esmero; y como es excusado decir que tres años de ejercicio no pueden formar un artista, sino descubrir algún genio para las bellas artes, el preceptor se felicita de antemano y se halaga con la idea que talvez pueda enviarse a algunos de sus discípulos a perfeccionarse en una Academia de Bellas Artes. Al presente la Escuela cuenta con 400 modelos de dibujos de todas clases y con todos los demás útiles indispensables a esta enseñanza.

“La Enciclopedia Oral consiste en entretener por un cuarto de hora a los alumnos, sea contándoles la biografía de algún hombre célebre, sea dándole ideas de raros adelantos y descubrimientos, sea explicándoles fenómenos naturales, etc.

“La Historia se enseñará primero dando ideas generales en lecciones orales, seguidamente haciendo aprender de memoria un texto y en tercer lugar haciendo reflexiones a los alumnos sobre los acontecimientos.

“La Religión es atendida en la Escuela, primero con las oraciones y en segundo lugar en leer y hacer aprender de memoria el libro titulado “La Religión Demostrada”, por el Pbro. Jaime Balmes, dando a los alumnos saludables consejos acerca de sus deberes morales y religiosos.

“El Idioma Francés será enseñado, según reglas, a los alumnos que reúnan las condiciones indispensables para este aprendizaje tan costoso, para así facilitar su adelanto.

“Las lecciones durarán diariamente más de cinco horas entre mañana y tarde y los alumnos llevan lecciones suficientes para ocuparles por lo menos otras tres horas en casa. No hay vacaciones más que en los días festivos.

“Hay un libro en que se anota los nombres, edades y estado de instrucciones en que se hallan los niños al recibirlos, igualmente un registro diario en que se apunta el resultado de las lecciones, mañana y tarde, para tener los datos suficientes a fin de mes en que se envía a los padres de familia una Planilla en la que se anota el progreso y conducta de sus hijos, con las observaciones correspondientes a cada ramo”.

Después se refiere a los premios anuales, al local, a la forma de enseñar y a los deseos de progresar en el ramo de la enseñanza<sup>10</sup>.

Esta escuela a los dos años de fundada, tenía la importancia de una Escuela Normal, es decir, de una Escuela Primaria Superior de primera clase, la que fue agregada al Colegio de la Merced.

#### V — Otras tareas de Angelini Caraffa

Además de sus tareas docentes, Angelini Caraffa prestó valiosos servicios al gobierno de la provincia y a la comunidad. Así vemos que por decreto del Poder Ejecutivo, del 1° de octubre de 1857 “se encarga interinamente el empleo de Oficial 1° de la Administración de Hacienda al Oficial 2° D. José Angelini Caraffa con la dotación de 36 pesos mensuales”<sup>11</sup>.

En 1859 desempeñó el cargo de Oficial 1° del Ministerio General.

Por decreto del 14 de marzo de 1862, fue encargado nuevamente de la Administración de Hacienda, cargo que desempeñó hasta el 13 de noviembre de ese mis-

10. EL AMBATO, Año I, N° 50, Catamarca, 26 de junio de 1858.

11. BOLETIN OFICIAL DE CATAMARCA, Año VII, N° 17, p. 120, setiembre 16 de 1880.

mo año. Continuó en esa fecha desempeñando el cargo de Oficial Interventor de Hacienda<sup>12</sup>.

El 20 de noviembre de 1862 fue nombrado Redactor del diario local "La Libertad", desempeñándose hasta enero de 1863<sup>13</sup>.

El 27 de setiembre de 1866, conjuntamente con los señores Francisco Ramón Galíndez y Moisés Omill, fue designado por el gobernador Melitón Córdoba, para integrar la comisión que entenderá en el "arreglo y liquidación de las deudas del Estado"<sup>14</sup>.

Toda esta actividad nos está hablando del espíritu inquieto, de la capacidad de trabajo y de la vocación de bien público que animaba a Angelini Caraffa.

#### VI — Autor de dos Manuales y de una Memoria de Educación Primaria

En vista de la carencia de textos adecuados para sus alumnos, Angelini - Caraffa encaró la redacción de un "Manual para los alumnos de las Escuelas Primarias" de la provincia. Su plan era ambicioso. Debía abarcar Aritmética, Historia Sagrada, Geografía General, Gramática Castellana, Geometría Elemental aplicada al Dibujo, Correspondencia epistolar, Teneduría de Libros, Urbanidad y Cortesía, Historia profana, Reglas de Caligrafía con muestras. De todo este plan llegó a publicar en 1862 —según hemos podido averiguar— solamente dos manuales: el de Aritmética y el de Historia Sagrada.

En el "Manual de Aritmética"<sup>15</sup> expresa que sus deseos fueron publicar el Manual completo, pero que no fue posible por falta de suficientes suscripciones. Ante tal circunstancia, se resuelve publicar, a sus expensas, por separado los diversos manuales, comenzando por el de Aritmética. Indica que para la confección de esta obra, se ha basado en sus conocimientos teórico-prácticos adquiridos en sus tareas profesionales, en diversos textos americanos como extranjeros, pero sobre todo ha seguido el plan y el método del "tratado metódico-elemental de Aritmética", impreso en Roma por Fray Serafino Massarutti, cuya obra, a su juicio, es de las mejores que hayan llegado a su poder.

El segundo Manual publicado es el de "Historia Sagrada"<sup>16</sup>. En el proemio manifiesta la necesidad de conocer esta materia, para poder comprender los símbolos y alegorías que con frecuencia son anunciadas por los oradores sagrados, y sobre todo para conocer la obra de Dios en la creación.

El texto comprende: Epoca 1a.: Desde la Creación del Mundo hasta el Diluvio Universal; Epoca 2a.: Desde el Diluvio hasta la Vocación de Abraham; Epoca 3a.: Desde la Vocación de Abraham hasta Moisés o la Salida de Egipto; 4a.: Desde la

12. LA LIBERTAD, Año I, Nº 26, Catamarca, setiembre 22 de 1862.

13. LA LIBERTAD, Año I, Nº 26, Catamarca, setiembre 22 de 1862.

14. LA VOZ DEL PUEBLO, Año I, Nº 21, Catamarca, octubre 2 de 1866.

15. Manual para los alumnos de las Escuelas Primarias — Resumen de las Reglas Principales de Aritmética con teoría y práctica de ellas y de los sistemas decimal y métrico aplicados a las operaciones de comercio por D. José Angelini Caraffa, Director de la Escuela Normal en el Colegio de esta ciudad, Catamarca, Imprenta "Del Pueblo", 1862.

16. Manual para los alumnos de las Escuelas Primarias — Resumen de Historia Sagrada seguido de una tabla cronológica y del Catecismo de "La Religión Demostrada" del Presbítero Balmes, por D. José Angelini Caraffa, Director de la Escuela Normal en el Colegio de esta Ciudad — Catamarca, Imprenta "Del Pueblo", 1862.

Salida de Egipto hasta la dedicación del Templo de Salomón; Epoca 5a.: Desde la Dedicación del Templo hasta el Regreso de la Cautividad de Babilonia; Epoca 6a.: Desde el regreso de la Cautividad hasta el nacimiento de Jesucristo; Epoca 7a.: Desde el Nacimiento de Jesucristo hasta la destrucción de Jerusalén por Tito Vespasiano.

Sigue una tabla cronológica de los principales acontecimientos de la Historia Sagrada. La obra se complementa con un Catecismo tomado de la "Religión Sagrada" del Pbro. Jaime Balmes.

La tercera obra publicada por Angelini Caraffa es una "Memoria sobre Instrucción Primaria"<sup>17</sup>. El 12 de octubre de 1862, remite dicho trabajo al periódico "La Libertad" para su publicación y expresa

"que es el fruto de todas mis lecturas y observaciones, y de la práctica adquirida en el ramo durante mi desempeño en Europa y América, lo dedico al Pueblo de Catamarca; pero si tuviera él que llevar un nombre faltaría ya ciertamente a mi deber y a las inspiraciones de mi conciencia, si no pusiera a su frente el de D. Samuel Molina."

"Este Señor, siendo Gobernador de la Provincia, me pidió el año 1859 un Proyecto para dar vida a la enseñanza primaria y en noviembre del mismo año le presenté uno concebido en 89 artículos. Fruto de este trabajo y de las juiciosas apreciaciones que el Sr. Molina hizo de él, fueron las dos leyes que sometió a la H. L. de la Provincia y que ésta sancionó el 4 de abril de 1860."

"Es indudable y me consta que el Sr. Molina habría hecho todo esfuerzo y puesto todo empeño para que a estas leyes fundamentales se siguiera la aprobación de una Ley y Reglamento de Instrucción Primaria, si la guerra no se lo hubiera impedido. Son aquí muy conocidas las propensiones de este Sr. para favorecer y proteger la propagación de la enseñanza popular, para que yo me detenga a probarlo"<sup>18</sup>.

Efectivamente, si no hubiesen sido las disensiones políticas que culminaron en la batalla de Pavón, Catamarca se hubiera adelantado diez años en tener una Ley de educación común, aventajando a todas las provincias hermanas.

En este importante trabajo, el autor trata sobre la "Situación de la Instrucción Pública en la Provincia", "Influencia de la Educación en las costumbres y civilización de las masas", "Medios para hacer progresar la instrucción primaria", "Importancia de la educación de las mujeres", "Organización de la Enseñanza", "De las Escuelas y de la Renta", "De los funcionarios y empleados y de la subdivisión de la enseñanza", "De los locales y menaje para las escuelas", "Método de enseñanza y Deberes de los empleados".

En sus conclusiones expresa que

"La Educación e Instrucción primaria que deben darnos tan importantes resultados, y bienes tan inapreciables, hemos visto, necesitan de una buena organización, y ésta no puede conseguirse sin Escuelas Normales, sin una

17. Memoria sobre Instrucción Primaria seguida de un Proyecto de Ley y de un Proyecto de Reglamento para fundar escuelas en la Provincia por D. José Angelini Caraffa — Catamarca, Imprenta "Del Pueblo", 1862.

18. MEMORIA citada, pág. 2.

buena Inspección, sin locales y Menaje aparentes, cosas todas que son parte integrante y necesaria de la Ley."

Luego transcribe el "Proyecto de ley sobre Educación Común" y el "Proyecto de Reglamento" para las escuelas; como asimismo las leyes del 4 de abril de 1861 sobre "el impuesto adicional de uno por mil sobre toda propiedad territorial sujeta a contribución con el objeto exclusivo de proteger la instrucción primaria para ambos sexos bajo las bases que se expresarán", y la formación de la "Caja de Depósitos" de las que es autor y que las transcribimos en el apéndice por la importancia que tienen para medir el proceso educacional de esa época.

Estas acertadas medidas para el fomento de la educación común, como dijimos, se vieron truncadas a raíz de los cambios políticos ocurridos en el país, con motivo de la batalla de Pavón. Concluye la obra con la transcripción del Plan de Estudios para el Colegio de la Merced preparado también por Angelini - Caraffa. Este plan comprende cinco períodos: 1º) Estudios preparatorios; 2º) el de Latinidad; 3º) el de Filosofía; 4º) el de Matemáticas y 5º) a elección de los alumnos; los que seguían la carrera eclesiástica, debían estudiar Teología Moral y Dogmática, Derecho Canónico, Historia Eclesiástica y Elocuencia Sagrada; y los que seguían la carrera civil tenían Mineralogía y Jurisprudencia.

Difícilmente había en el Norte Argentino, en esa época, una casa de estudios, como el Colegio de la Merced.

#### VII — *El alejamiento de Angelini Caraffa*

Nuestro biografiado aparece en Catamarca hasta fines de 1866. Para esa fecha, con la fundación del Colegio Nacional, perdió vigencia la Escuela que fundara entre nosotros aquel noble caballero romano. Por estas circunstancias resolvió trasladarse a Rosario donde fundó una escuela de comercio. Ignoramos cuanto tiempo permaneció en esa ciudad. Posteriormente se radicó en Córdoba y allí vivió hasta el final de sus días. En Córdoba fundó igualmente una "Escuela Superior de Comercio", en la que enseñaba Caligrafía, Aritmética, Metrología, Teneduría de Libros, Contabilidad, Correspondencia y Práctica de escritorio; idioma francés e inglés, obligatorios en las clases diurnas. Nociones de Geografía comercial, Historia del Comercio, Economía Política y Legislación comercial e idiomas francés, inglés e italiano, facultativos en las clases nocturnas. La enseñanza religiosa estaba a cargo de un sacerdote.

Angelini Caraffa cumplió en Córdoba una larga y proficua labor hasta los últimos días de su fecunda existencia.

#### VIII — *Su fallecimiento*

Este noble educador falleció en Córdoba, el 29 de marzo de 1909, provocando su deceso general sentimiento de pesar en todos los círculos educacionales de aquella ciudad. El Consejo Provincial de Educación le rindió un sentido homenaje de recordación, en el que hizo uso de la palabra el presidente de ese organismo para poner "de manifiesto sus sentimientos por la irreparable pérdida que había sufrido

la instrucción pública de la provincia con el fallecimiento de uno de sus más decididos adalides<sup>19</sup>.

El señor Eduardo Berruti, al despedir sus despojos mortales en nombre de la Sociedad "Ospedale Italiano", expresaba:

"El que ayer ha caído en la jornada de la vida y cuyo féretro hoy honramos con preces, flores y lágrimas, había nacido de una familia ilustre en los anales de las históricas y más encumbradas noblezas de Italia, las que llevaron a sus hijos a altos puestos de ministros, embajadores y hasta el solio pontificio. Pero él no se conformó, ni encontró deleite en la fatua satisfacción en que muchos ánimes frívolos se complacen al citar el renombre adquirido por sus gloriosos antepasados, sin agregar nada de lo propio; antes bien, excesivamente modesto, jamás él hizo ostentación de la aristocracia de su abolengo, y supo por el contrario ennoblecer aún más su apellidado con una existencia de trabajo nunca interrumpido y de la más acrisolada honradez"<sup>20</sup>.

Por su parte el diario "La Voz del Interior", de Córdoba, en su edición del día 30 de marzo, dice: "El anciano educacionista que puso todas sus energías de su noble temperamento humanitario al servicio de la educación, en una larga y fructífera cruzada, ha muerto ayer, víctima de una dolencia que venía minándole la vida desde algún tiempo.

"El señor Angelini Caraffa vinculó su nombre a (Catamarca) y Córdoba, tanto porque en estas ciudades hizo escenario de su acción benéfica, cuanto por el hogar honorable y respetado que creó y que es la mejor herencia de su vida ejemplar.

"Espíritu sano, que ha vivido la existencia sin rencores ni ambiciones, el bondadoso anciano llevaba una vejez verdaderamente envidiable, generosa de los goces con que se recompensan en la tierra las penurias de una vida de lucha y de infatigable apostolado del bien.

"El público y en especial la juventud, amaba sinceramente a este noble viejecito que en la última jornada de la vida cruzaba alegre y risueño la senda de la existencia, revelando en su simpático semblante la satisfacción de una conciencia blanca como el armiño de sus canas veneradas.

"Lo estimábamos con el hondo cariño que provocan en el alma las memorias gratas de la niñez, evocadas por la presencia de los seres buenos que guiaron nuestros primeros pasos por el camino del aula a los cuales van ligados los recuerdos imborrables de la infancia feliz.

"El maestro era para nosotros el símbolo de alegrías que fueron y su majestuosa ancianidad nos inclinaba reverentes cada vez que la actividad de la batalla nos ponía en el sendero de este viejecito caballeresco, con un alma tan grande.

"Sobre su tumba, que guarda los despojos de un hombre que fue útil a su patria adoptiva y a la sociedad, ha de perdurar el homenaje de muchos corazones que le amaron y la gratitud de una generación que tuvo en su inteligencia y en las prendas de su altivo y pundonoroso espíritu un maestro venerable y ejemplar"<sup>21</sup>.

19. LA VOZ DEL INTERIOR, Córdoba, marzo 31 de 1909.

20. *Idem*, *id.*

21. LA VOZ DEL INTERIOR, Córdoba, marzo 30 de 1909.

Y uno de sus discípulos de Catamarca, el señor Luis Fernando Figueroa, al dar el pésame a la esposa del educador desaparecido, le decía en carta del 28 de abril de aquel año:

"Hoy recién he tenido conocimiento de la muerte de mi dignísimo profesor y amigo Sr. José Angelini Caraffa.

"Mi familia me lo había ocultado a causa de mi enfermedad al corazón, pero al conocer casualmente este lamentable suceso mi sincero dolor, imposible de ocultar ni en presencia de personas extrañas estalló, justificándolo el invariable cariño y respeto que siempre le profesé.

"A causa de este motivo y fuertemente impresionado todos los que nos encontrábamos en ese momento, se recordó de aquella época en la que no fácilmente se podía venir de Europa hasta aquí, pues era en el año 1856, habiendo sido entonces el primer profesor del sistema moderno de enseñanza graduada y preparatoria para hacer la carrera científica que puso los pies en esta ciudad el señor Caraffa, el mismo que, como un verdadero misionero de la ilustración y cultura le dedicó a nuestra provincia los mejores años de su vida.

"Los apóstoles de la enseñanza e ilustración como lo fue su esposo no desaparecen de la existencia y vida social donde actuaron aunque muera la materia; ellos quedan sobreviviendo en la memoria de la generación que a costa de innumerables sacrificios, generosa abnegación y noble ejemplo moral supieron formar.

"Catamarca debe a la memoria del señor Caraffa su buen lote de eterna gratitud, siendo la triste época por la que cruzamos (idólatra del becerro de oro), la culpable de que este acto de justicia no se haya manifestado inmediatamente.

"Pidiendo a la Providencia le tenga en su gloria y para su familia la resignación y conformidad que necesita, le manifiesta su sincera condolencia, su muy atento amigo SS"<sup>22</sup>.

La memoria de los hombres útiles y valiosos que han transitado por la vida haciendo el bien, debe ser recordada para ejemplo de las nuevas generaciones. Por eso hemos querido evocar el recuerdo de don José Angelini Caraffa que tanto bregó por el fomento de la instrucción pública en Catamarca, Rosario y Córdoba, con el fervor de un apóstol y la pasión de un cruzado.

RAMÓN ROSA OLMOs

#### BIBLIOGRAFIA

- (1) BENJAMÍN POUCEL — *Itinerario del Rosario a Córdoba en Diligencia*, en "El Orden", Año I, N° 182, Buenos Aires, 11 y 12 de febrero de 1855.
- (2) EDUARDO BERRUTI — *Inmemorian José Angelini Caraffa*, 21 de febrero de 1831, 29 de marzo de 1909.
- (3) Información epistolar de la profesora señorita Adela Ruiz Caraffa, nieta de don José Angelini Caraffa, del 21 de setiembre de 1967.

22. Carta manuscrita del señor Luis Fernando Figueroa, dirigida desde Catamarca a la señora Delicia Valdez, de Catamarca, del 28 de abril de 1909, que se encuentra agregada a los tomos de la "Memoria", "Manual de Aritmética" y "Manual de Historia Sagrada" que se custodian en la Biblioteca de la Escuela Normal de Maestras "Clara J. Armstrong", de la ciudad de Catamarca.

- (4) ARCHIVO DEL OBISPADO DE CATAMARCA — *Informaciones Matrimoniales* correspondientes a los meses de enero-junio de 1856 y ARCHIVO DE LA CATEDRAL BASÍLICA DE NTRA. SRA. DEL VALLE, *Libro de Matrimonios de Españoles*, 6 de mayo de 1842 al 13 de noviembre de 1863, folio 57 vuelta.
- (5) MONS. PABLO CARRERA — *Un vidente en la Argentina a mediados del siglo XX*, en "Misceláneas", t. II, p. 124, nota 4<sup>a</sup>, Córdoba, 1931.
- (6) FELIX F. AVELLANEDA — *Fray Mamerto Esquíú*, pp. 172 y 180, Catamarca, 1917.
- (7) EL AMBATO, Año I, N° 1, pág. 1<sup>a</sup>, Catamarca, 18 de julio de 1857.
- (8) EL AMBATO, Año I, N° 2, Catamarca, 26 de julio de 1857.
- (9) EL AMBATO, Año I, N° 3, Catamarca, 1<sup>o</sup> de agosto de 1857.
- (10) EL AMBATO, Año I, N° 50, Catamarca, 26 de junio de 1858.
- (11) BOLETÍN OFICIAL DE CATAMARCA, Año VII, N° 17, p. 120, setiembre 16 de 1880.
- (12) LA LIBERTAD, Año I, N° 26, Catamarca, setiembre 22 de 1862.
- (13) LA LIBERTAD, Año I, N° 26, Catamarca, setiembre 22 de 1862.
- (14) LA VOZ DEL PUEBLO, Año I, N° 21, Catamarca, octubre 2 de 1866.
- (15) Manual para los alumnos de las Escuelas Primarias — Resumen de las Reglas Principales de Aritmética con teoría y práctica de ellas y de los sistemas decimal y métrico aplicados a las operaciones de comercio por D. José Angelini Caraffa, Director de la Escuela Normal en el Colegio de esta ciudad, Catamarca, Imprenta "Del Pueblo", 1862.
- (16) Manual para los alumnos de las Escuelas Primarias — Resumen de Historia Sagrada seguido de una tabla cronológica y del Catecismo de "La Religión Demostrada" del Presbítero Balmes por D. José Angelini Caraffa, Director de la Escuela Normal en el Colegio de esta Ciudad, Catamarca, Imprenta "Del Pueblo", 1862.
- (17) Memoria sobre Instrucción Primaria seguida de un Proyecto de Ley y de un Proyecto de Reglamento para fundar escuelas en la Provincia por D. José Angelini Caraffa, Catamarca, Imprenta "Del Pueblo", 1862.
- (18) MEMORIA citada, pág. 2.
- (19) LA VOZ DEL INTERIOR, Córdoba, marzo 31 de 1909.
- (20) LA VOZ DEL INTERIOR, Córdoba, marzo 30 de 1909.
- (21) Carta manuscrita del señor Luis Fernando Figueroa, dirigida desde Catamarca a la señora Delicia Valdez, de Catamarca, del 28 de abril de 1909, que se encuentra agregada a los tomos de la "Memoria", "Manual de Aritmética" y "Manual de Historia Sagrada" que se custodian en la Biblioteca de la Escuela Normal de Maestras "Clara J. Armstrong", de la ciudad de Catamarca.

## APENDICES

Nº 1

*Proyecto de ley de Educación Común para la Provincia de Catamarca preparado por D. JOSÉ ANGELINI CARAFFA, en 1859.*

### PROYECTO DE LEY

#### TITULO 1º

##### *De las Escuelas*

Art. 1º — Se dará bajo la dirección del Gobierno de la Provincia Instrucción primaria a todos los habitantes que estuvieren en aptitud de recibirla.

2º — La Instrucción primaria es obligatoria: los padres de familia están en el deber de hacer concurrir sus hijos a la escuela, y la Municipalidad en el de hacer efectiva esta disposición.

3º — Las Escuelas primarias serán del resorte de la Municipalidad: las Escuelas superiores, o de Enseñanza primaria superior, serán del resorte del Gobierno.

4º — No podrá darse en la Provincia Instrucción Superior por cuenta de las Municipalidades, hasta que el número de escuelas primarias gratuitas sea suficiente para la educación de todo el pueblo.

5º — En cuanto a la vigilancia o inspección, las escuelas en la Provincia dependerán inmediatamente del Gobierno y mediatamente de las Municipalidades. Solamente los Colegios y Escuelas Normales serán de la inmediata inspección del Gobierno. Cuando los Colegios sean mixtos acompañará al Inspector del Gobierno un eclesiástico nombrado por el Prelado de la Diócesis o por el Vicario foráneo.

6º — La Provincia, según el Art. 76 de la Constitución provincial, se divide en Capital, Departamentos y Distritos. En conformidad de esta división las Escuelas serán de 1ª, 2ª y 3ª clase.

7º — Habrá en la Capital dos Escuelas Modelo o Normales de Enseñanza primaria Sup. o de 1ª clase (a). En cada Departamento habrá también dos otras: pero de 2ª clase. Las dos escuelas de cada Distrito serán puramente de Enseñanza primaria elemental, o de 3ª clase.

8º — La enseñanza se proporcionará a ambos sexos en escuelas especiales y con los mismos métodos y sistemas. Habrá en consecuencia en la Capital, Departamentos y Distritos igual número de escuelas para varones que para mujeres, y en la forma que los prescribe el artículo anterior. En las escuelas de mujeres se agregarán los ramos propios de su sexo.

(a) Mientras no se funden Escuelas Normales completas, las dos Escuelas superiores de la Capital servirán de Escuela Normal, y llevarán este título.

9º — Las escuelas, sea cual fuere el sistema de enseñanza que se adopte, se construirán tomándose en cuenta el número de alumnos que han de frecuentarlas, y según los planos que se indicarán en el reglamento especial.

10º — Las escuelas de 1ª clase de la Capital y de 2ª clase de los Departamentos tendrán una distribución tal en su plantel y método, que siempre se dé principio en ellas por la enseñanza de 3ª clase. El mérito de estas escuelas consistirá en el mayor número de ramos de enseñanza, y de profesores.

11º — Por regla general habrá un profesor o maestro en las escuelas de 3ª clase, dos en la 2ª clase, y tres en las de 1ª clase de la Capital.

12º — En consecuencia de lo prescripto por el artículo anterior, en las escuelas de 1ª y 2ª clase uno de los maestros, el más aventajado, llevará el título de maestro director, y los demás de maestros adjuntos, o ayudantes-maestros.

13º — Todo vecindario de cada distrito, cuyo centro de población pueda suministrar un suficiente número de alumnos para instruirlos, y carezca de los medios suficientes para establecer una escuela, tendrá derecho a pedirla a su respectiva Municipalidad.

14º — En consecuencia del Art. 77, inciso 5º, de la Constitución provincial la enseñanza será gratuita, y el gobierno, por medio de sus agentes inmediatos, cuidará que sea también obligatoria en cumplimiento del inciso 6º del mismo artículo.

## TITULO 2º

### De la Renta

Art. 15º — Los Proceptores y Proceptoras de las escuelas serán estipendiados: 1º) por el gobierno; 2º) por las municipalidades; 3º) por la Sociedad de Beneficencia; 4º) con el producto de suscripciones en los respectivos vecindarios; 5º) con la renta del Fondo para Escuelas que se criará.

16º — Sostendrá el Gobierno los Colegios o Escuelas Normales, y las Escuelas principales de ambos sexos en la Capital y cabeceras de Departamento, como también la inspección de escuelas en toda la Provincia.

17º — Sostendrán las Municipalidades todas las Escuelas de ambos sexos en la cabecera de distrito de cada Departamento.

18º — Sostendrá la Sociedad de Beneficencia las Escuelas de niñas en la Capital y Departamentos, excepto las establecidas por el Gobierno y Municipalidades.

19º — Sostendrá el Vecindario las escuelas de ambos sexos que se funden para su especial comodidad; y cuando la suscripción no alcance al mantenimiento de la escuela, cubrirá el déficit, la Municipalidad o la Sociedad de Beneficencia, o el Gobierno con los fondos extraordinarios para escuelas.

20º — Los gastos de local, útiles y mantención de las escuelas serán a cargo de las corporaciones que las instalen y funden, abonándose el déficit como en el artículo anterior.

21º — Las escuelas para su fundación y sostén contarán con los fondos siguientes:

- 1º) Con la partida Instrucción pública del Presupuesto general de gastos.
- 2º) Con los fondos que cada Municipalidad destine a este objeto.
- 3º) Con la subvención de la Sociedad de Beneficencia.
- 4º) Con el producto de suscripciones y donativos.
- 5º) Con el impuesto especial del uno por mil adicional a la Contribución Territorial que ha creado el gobierno.

6º) Con la subvención del gobierno nacional.

7º) Con la renta que diere el Fondo patrimonio para escuelas.

22º — En la partida "Instrucción pública" del Presupuesto se aumentará un artículo titulado "Gastos extraordinarios para Escuelas".

23º — El gobierno dará anualmente una subvención de mil pesos de la renta pública, con objeto de comprar fondos productivos, o efectos comerciales con hipoteca, los que con el tiempo formarán el Fondo-patrimonio para escuelas, que dará una renta cierta para su sostén.

24º — Este fondo será aumentado con el producto de donativos, y con la mitad del producto de la venta de tierras públicas.

25º — Se destinarán también a favor del Fondo-patrimonio para escuelas todos los sobrantes que resultaren anualmente de todas las partidas presupuestadas para escuelas por el gobierno.

26º — El Fondo-patrimonio para escuelas o los valores que lo representen serán de suyo inalienables. El gobierno nombrará una comisión para la recaudación y administración de dichos fondos, la cual presentará anualmente exacta cuenta.

27º — El Fondo-patrimonio para escuelas será garantido con las mayores seguridades, y el gobierno no podrá disponer de él en ninguna emergencia política. El que dispusiere de este Fondo responderá con sus bienes.

28º — Nadie podrá rehusarse a la contribución para escuelas que se establece según el inciso 5º, del Art. 21.

29º — La partida "instrucción pública" del Presupuesto General de Gastos será reformada, y se cuidará de aumentar en algo el sueldo de los proceptores, a fin de que se les proporcionen medios suficientes y comodidades; y levantándose la profesión del grado de abyección en que ha caído, pueda el gobierno exigir mejor cumplimiento de esta clase de empleados.

## TITULO 3º

### De los Funcionarios y Empleados

Art. 30º — El gobierno dirige, vigila e inspecciona las escuelas por medio de un Consejo de Instrucción pública, de comisiones especiales en la Capital y Departamentos, y de encargados especiales, que son el inspector general o jefe del Departamento de Escuelas (a), y los inspectores de la Capital y departamentos.

31º — El consejo de instrucción pública se compone de cinco individuos que el gobierno nombrará entre los sujetos de más reputación en las ciencias y en la literatura. El jefe del Departamento de Escuelas es miembro nato del consejo.

32º — En la Capital y departamentos hay una Comisión Inspectoras de escuelas, la que corresponde inmediatamente con el inspector general, y mediatamente con el presidente de la municipalidad, o en su defecto con el juez partidario.

33º — Serán miembros de las comisiones de que habla el artículo anterior el inspector del departamento, el párroco u otro eclesiástico, y un miembro de la municipalidad. Hasta que las municipalidades se establezcan se sustituirá al miembro de la mu-

(a) Estas dos funciones, oportunamente, deben separarse; por ahora el Inspector General puede servir de Jefe del Departamento.

nicipalidad por un ciudadano respetable que nombrará el juez partidario. La comisión de la Capital se compondrá del inspector de la Capital, del párroco, y de un municipal, o en su defecto del jefe de policía.

34º — El inspector general y jefe del Departamento de Escuelas será nombrado por el gobierno de acuerdo con el consejo de instrucción pública.

35º — Los inspectores de de la Capital y departamentos serán igualmente nombrados por el gobierno y consejo a propuesta del inspector general.

36º — Hay en la Provincia para las escuelas del Estado una Corporación de Maestros y Maestras, Ayudantes y Monitoras, que se anotarán en un Registro-matriz, en que se indicará el tiempo en que entraron a servir, su idoneidad y comportamiento, y demás variaciones y destinos que ocuparon durante su carrera escolástica.

37º — El Registro-matriz se hallará en poder del jefe del Departamento de Escuelas, quien proveerá las vacantes, presentando al gobierno los candidatos para su nombramiento.

38º — El consejo de instrucción pública ayudará al gobierno en todos los casos en que se trate sobre la resolución de asuntos importantes relativos al ramo.

39º — El inspector general cuidará de la buena dirección de la enseñanza, de la moralidad de las escuelas, y de todo cuanto conduzca a la difusión y adelanto de la instrucción pública en la Provincia, haciendo una visita anual.

40º — Los inspectores de la Capital y departamentos cuidarán igualmente de las escuelas establecidas en su jurisdicción, las visitarán con frecuencia y en la manera conveniente.

41º — Los que aspiren al cargo de preceptor en las escuelas del Estado, municipales o privadas, deberán acreditar buena vida y costumbre y las aptitudes suficientes ante las respectivas comisiones, que informarán al inspector general. Si son alumnos de Escuelas Normales bastará en cuanto a aptitudes el simple certificado de haber cursado en ellas y de haber rendido exámenes competentes.

42º — A todo individuo, que, llamándose preceptor, abriese una escuela privada y careciese de los requisitos anteriores, se le hará cerrar la escuela inmediatamente.

43º — No podrá ser preceptores de instrucción primaria:

- 1º) Los que se hallen procesados por delitos que merezcan pena aflictiva o infamante.
- 2º) Los que hayan sido destituidos de sus funciones por justa causa.

44º — Los preceptores gozarán de las siguientes prerrogativas:

- 1ª) Exención del servicio militar en el ejército y guardia nacional durante su ejercicio.
- 2ª) Misma exención, después de 10 años de servicio, aunque no continúen en el cargo.
- 3ª) Pensión después de quince años de servicio, en caso de enfermedad causada por el desempeño, en la proporción de lo que les corresponda por la pensión entera a los cuarenta años.
- 4ª) Pensión o jubilación a entero sueldo, después de cuarenta años de servicio constante y no interrumpido. La base de esta pensión será el último sueldo de que han gozado.

45º — Cesará la pensión de que habla el inciso 3º, del artículo anterior, si cesare la imposibilidad física de servir que la había motivado.

46º — Ningún empleado del Departamento de Escuelas podrá ser suspendido de su empleo o destituido de sus funciones sin juicio previo de las respectivas comisiones ante las cuales podrá entablarse demanda por los padres de familia, y por asuntos escolásticos

contra cualquier maestro de su respectiva jurisdicción; salvo el caso de delitos comunes que serán juzgados por los tribunales ordinarios. Si los delitos son infamantes darán lugar por sí solos a la inmediata expulsión del empleado. En todo caso las comisiones darán cuenta al inspector general.

47º — En caso de inconformidad con lo que determinasen en las comisiones, la apelación será hecha ante el jefe del Departamento de Escuelas, quien fallará en definitiva.

48º — Sin embargo habrá lugar a recursos de súplica, en aquellos casos en que se trate de la pérdida del empleo; y este recurso de súplica se elevará ante el gobierno de la Provincia, quien, oído el parecer del consejo de instrucción pública, fallará en última instancia.

49º — Los profesores de los colegios formarán parte de la corporación de maestros de que habla el artículo 36º, estarán sujetos a las mismas disposiciones y gozarán de los mismos fueros y privilegios.

50º — Los individuos de la inspección gozarán de las mismas prerrogativas y privilegios de los preceptores.

51º — Las rentas de los individuos de la inspección serán determinadas por una ley especial y pagadas por el tesoro público.

52º — El inspector general y los inspectores departamentales durarán en sus funciones el mayor tiempo posible; pero no serán inamovibles. Cada inspector general al recibir el cargo deberá hacer un viaje a la ciudad de Buenos Aires para estudiar prácticamente y aumentar sus conocimientos en el ramo. El gobierno costeará este viaje.

53º — Los deberes generales del consejo, inspector general, inspectores de Departamento y preceptores o maestros, se indicarán en el Reglamento especial.

## TITULO 4º

### De La Enseñanza

Art. 54º — La enseñanza se divide en primaria y secundaria, y la enseñanza primaria en elemental y superior. La enseñanza primaria en la Provincia se dará en escuelas de 1ª, 2ª y 3ª clase.

55º — La enseñanza primaria elemental comprenderá lectura, escritura, doctrina cristiana, y las operaciones fundamentales de aritmética. Constituirá esta enseñanza la escuela de 3ª clase.

56º — La enseñanza primaria superior comprenderá además de los ramos anteriores convenientemente ampliados, todas las operaciones de aritmética, gramática castellana, dibujo lineal, geografía e historia sagrada. Constituirá esta enseñanza la escuela de 2ª clase.

57º — La enseñanza primaria superior que se dará en las escuelas modelo o normales, comprenderá además de los ramos anteriores: religión, geometría elemental, cosmografía, historia patria y general, música vocal, nociones de agricultura, vacunación, pedagogía, gimnástica, idioma francés, teneduría de libros y correspondencia. Constituirá esta enseñanza la escuela de 1ª clase. Se harán en la Escuela Normal de mujeres las variaciones propias de su sexo en cuanto a los ramos de enseñanza, y a juicio del consejo de instrucción pública.

58º — La enseñanza secundaria se dará en los colegios, y comprenderá además de los ramos de las escuelas primarias superiores: latinidad, filosofía, matemáticas y física, mineralogía, jurisprudencia, y demás ciencias clásicas que se crean necesarias al progreso del país. Si los colegios son eclesiásticos o mixtos se agregará para los que sigan la

carrera eclesiástica: teología, derecho canónico, historia eclesiástica, elocuencia sagrada y canto llano o Gregoriano.

59° — En los colegios se proporcionará la enseñanza según el Plan de estudios y reglamentos que se dieren por el gobierno, de acuerdo con el consejo de instrucción pública. Cuando los colegios son eclesiásticos o mixtos, se agregarán a los miembros del consejo dos eclesiásticos de mérito, para formular de común acuerdo al plan de estudios y reglamentos.

60° — En los colegios habrá un número de plazas o becas gratuitas, de las que dispondrá el gobierno a favor de aquellos alumnos de las escuelas primarias superiores, que, distinguiéndose, no pudiesen continuar sus estudios por falta de medios.

61° — La enseñanza en las escuelas y colegios se dará por los métodos y textos de enseñanza que adoptare el consejo de instrucción pública.

62° — Los preceptores deberán enseñar por los métodos que ordenare el mismo consejo. Cuando encuentren útil la adopción de un nuevo método lo enviarán al inspector general de escuelas, para que éste lo someta al examen del consejo, y estarán a su fallo.

63° — El Gobierno hará imprimir una edición económica de los textos de enseñanza adoptados para las escuelas primarias, para su expendio en las escuelas.

64° — Los libros así impresos serán depositados en la oficina central del Departamento de Escuelas para que el encargado del Despacho pueda remitirlos adonde se necesiten, dando exacta cuenta de su inversión y de su producto.

65° — Siendo por la Constitución de la Nación libre la enseñanza, los preceptores de escuelas y colegios particulares o privados usarán de los métodos que crean más convenientes; pero estos métodos siempre serán sometidos al examen del jefe del Departamento de Escuelas para evitar los abusos de esta libertad, a fin de que ni la salud ni la moralidad de los niños sufra detrimento. Los inspectores cuidarán para que se abandonen métodos viciosos y malas prácticas.

66° — La música vocal y la gimnástica que por ahora se prescriben solamente en la Escuela Normal, se enseñarán en todas las escuelas primarias, apenas los preceptores hayan sido instruidos en estos ramos.

67° — El maestro de música y de la Banda de la Capital será obligado a enseñar la música vocal en la Escuela Normal, dando dos lecciones por semana, y el canto llano o Gregoriano en el colegio, dando una lección por semana.

68° — La instrucción moral y religiosa en los colegios, y en las escuelas superiores y elementales de la Capital y departamentos, será dada exclusivamente por el párroco del lugar o por un eclesiástico diputado por este.

69° — En la Escuela Normal, en la clase de teneduría de libros se agregará la teoría y práctica de la administración provincial, de conformidad con lo que disponen la Ley de Hacienda de la Provincia y demás reglamentos.

#### Disposiciones Transitorias

Art. 70° — Se suministrarán gratis en las escuelas públicas, a los alumnos verdaderamente pobres, los libros y demás útiles necesarios para la enseñanza.

71° — Habrá clase en todos los días no festivos, exámenes al fin del curso anual, y vacaciones en los meses de diciembre y enero.

72° — En las escuelas del Estado habrá premios y recompensas al mérito y a la aplicación, y castigos para la negligencia y faltas policiales. En el reglamento especial se indicarán estos, prohibiéndose los castigos que tengan en sí un carácter degradante y brutal.

73° — Se tomarán en las escuelas todas las precauciones higiénicas que la prudencia y la experiencia aconsejen.

74° — Todas las autoridades de la Provincia estarán obligadas a satisfacer a todas las preguntas o interpelaciones que les dirija el inspector general o los inspectores de departamento por asuntos referentes al ramo de instrucción primaria, suministrando todos los datos que se les pidan.

75° — La presente ley se pondrá en práctica desde luego en la Capital, y en los departamentos se extenderá gradualmente apenas las circunstancias del país y los obstáculos que se presenten lo permitan.

76° — Para el cumplimiento de la presente Ley el gobierno de acuerdo con el consejo de instrucción pública expedirá los reglamentos conducentes.

(De la "Memoria sobre Instrucción Primaria" por D. JOSE ANGELINI CARAFFA, páginas 39-48, Catamarca, 1862).

#### Nº 2

(Proyecto de Reglamento para las escuelas de Catamarca preparado por D. JOSE ANGELINI CARAFFA, en 1859).

### PROYECTO DE REGLAMENTO

#### CAPITULO 1º

##### De los Locales y Menaje para Escuelas

Art. 1º — Las escuelas se construirán según los planos que presentará el inspector general o jefe del Departamento de Escuelas al consejo y que este aprobare. Se arreglará su capacidad en la proporción siguiente:

Escuela de 3ª clase para	60	alumnos
" " 2ª " "	120	"
" " 1ª " "	240 a 320	"

2º — Además de la casa escuela que indicarán los planos, siempre que sea posible, se construirán piezas para alojamiento del preceptor y su familia.

3º — Mientras se construyan locales aparentes para escuelas, se alquilarán los más a propósito, buscándolos aislados, sin contacto con edificios extraños, en una situación salubre, con salas suficientemente grandes, bien pavimentadas, bien aireadas, y, si se consigue, con alojamiento para el preceptor.

4º — En toda fundación de escuela se tendrá presente desde luego conseguir terreno conveniente para los edificios y adyacencias, aire libre, y extensión sombreada por árboles; para que el local no sea tan solamente adecuado a la enseñanza, sino también al desenvolvimiento físico del cuerpo, a los ejercicios gimnásticos, a la buen disposición del ánimo, y a la salud.

5º — Habrá en consecuencia en toda escuela un jardín cultivado según el país, y un patio cubierto de arena para los ejercicios de los niños, y si fuere posible un pórtico al Naciente.

6º — Se establecerán ventiladores en las paredes divisorias de las piezas y en los techos de las casas escuelas, cuidando en su construcción que las piezas se conserven frescas, dándole una altura no menor de seis varas.

7º — Los calentadores en invierno, se establecerán en los departamentos adonde el clima es riguroso, a juicio y consejo del inspector general.

8º — Las paredes de la escuela serán blanqueadas y con un friso oscuro hasta la altura de 4 pies.

9º — Las ventanas en las escuelas se abrirán al este y oeste a una altura no menor de dos varas: su forma será si es posible cuadrada.

10º — Toda escuela será dotada del material suficiente, de los maestros necesarios según su clase, del sistema de enseñanza, distribución de estudios, y de los métodos particulares para cada ramo de instrucción, el todo bajo la vigilancia de los inspectores y comisiones relativas.

11º — El menaje de las escuelas será en lo posible, limpio, cómodo, elegante, y suficiente para la enseñanza de los alumnos que deban instruirse en ella, y construido según los planos que dará el inspector general.

12º — El menaje indispensable se compondrá de la mesa y sillón del maestro, colocados sobre una plataforma de madera, por lo menos de un pie de elevación sobre el piso: de un armario para conservar libros, muestras, papel, plumas, y demás instrumentos de que se haga uso en la escuela, de un reloj, de una pizarra grande, de un termómetro para conocer y arreglar la temperatura, de un Crucifijo e imagen de la Virgen, de un retrato del Jefe supremo de la Nación, de las mesas y bancos convenientes para los alumnos y ayudantes, de los mapas de geografía, y globos, y de cuadros sinópticos de otros ramos científicos según la clase de escuela, de punteros o varillas para dar las lecciones al mapa o a la pizarra, de un tablero contador, y de los tableros necesarios de deletreo en las escuelas de 3ª clase, de dos libros en blanco para registros, de unos tableros con apotegmas, sentencias y nombres de hombres célebres de la Nación y del mundo, escritos en las varias clases de letra que se enseñen en la escuela, de las perchas necesarias en la antesala, para colgar sombreros, capas, etc. El todo distribuido en las varias escuelas, según las secciones correspondientes, y las instrucciones del inspector general.

13º — En las Escuelas Normales habrá un estante con una colección de libros, hecha según el catálogo que presente el inspector general a la sanción del consejo de instrucción pública.

## CAPITULO 2º

### Métodos y sistemas de enseñanza

14 — En la enseñanza de las escuelas se adoptará el sistema simultáneo-mixto.

15 — La escuela, en consecuencia, sea cual fuere su rango, se dividirá por Ramos de enseñanza, y cada ramo en Secciones o Pasos.

16º — A la cabeza de cada sección se pondrá un Pasante o Monitor, que se escogerá entre los más aplicados y adelantados de su sección.

17º — Entre los mejores niños de la escuela el maestro nombrará por lo menos doce Ayudantes Generales, ocupando semanalmente dos, por turno. Uno de los ayudantes tendrá a su cargo la vigilancia del orden policial de la escuela y los apuntes para el registro de asistencia, y se colocará la mesa separada a un lado del maestro; el otro tendrá a su cargo el orden de la distribución de las tareas, el cumplimiento de los deberes y empleo del tiempo, y se colocará igualmente al otro lado, tomando apuntes para el registro de lecciones, o tareas.

18º — En la Escuela Normal los alumnos que el Gobierno ponga como aspirantes al cargo de Preceptor, desempeñarán de preferencia las funciones de Ayudantes Generales, y de Pasante o Monitores.

19º — Las Clases o Secciones de cada enseñanza, según el número de alumnos, no podrán ser menos de tres, ni más de seis.

20º — En las Escuelas modelo o Normales de la Capital, que reúnen en un solo establecimiento las tres subdivisiones de la Enseñanza primaria, se observará el siguiente orden de distribución de alumnos:

1º — Serán destinados a la Enseñanza de 3ª clase los niños que jamás hayan sido enseñados. En esta enseñanza principiarán a instruirse desde los primeros rudimentos, cursando en ella en el primer año, los ramos de Enseñanza elemental.

2º — Serán destinados a la Enseñanza de 2ª clase:

1º) Los alumnos que al fin del año serán juzgados dignos de ingresar desde la enseñanza de 3ª clase a ésta.

2º) Aquellos alumnos que al ser presentados, hayan cursado particularmente o en otras escuelas los mismos ramos.

3º — Serán destinados a la Enseñanza de 1ª clase o Normal:

1º) Los alumnos que habiendo cursado el 1º y 2º año en las Enseñanzas de 3ª y 2ª clase, sean juzgados idóneos para ingresar en esta clase.

2º) Aquellos alumnos que al ser presentados, hayan cursado particularmente, o en otras escuelas, los mismos ramos.

21º — En las escuelas de 2ª clase, o de Departamento, se observará el orden de distribución que se indica en los incisos 1º y 2º del artículo anterior.

22º — En la escuela de Distrito, o de 3ª clase, no se tomará en cuenta otra distribución que las secciones o clases.

23º — Cualquier padre de familia o patrón, que tenga alumnos o alumnas para educarlos en las escuelas del Estado, los presentará en la Capital, Departamento y Distritos a los Directores y Maestros o Maestras de las respectivas escuelas, quienes harán la distribución de los mismos en conformidad de lo prescrito por los artículos anteriores, previo el examen del alumno o alumna.

24º — En cada Escuela según su categoría de 1ª, 2ª o 3ª clase habrá un Registro, en que se anotarán por el Director o Maestro, y por clases y secciones, el ingreso de sus alumnos y su salida, indicando los motivos que la han ocasionado, o si pasaron a otra escuela.

25º — En la Capital, hasta que se construyan los locales convenientes, las Enseñanzas de 1ª, 2ª y 3ª clase estarán ubicadas, si es posible, en un mismo local, bajo la dirección del Director y Maestros ayudantes. Si esto no fuere posible, entonces se alquilarán locales separados; pero este hecho no influirá para que se altere el Método o sistema de enseñanza que se prescribe.

26º — Todas las instrucciones de la práctica de este método y demás pormenores, serán dadas por el Inspector General.

## CAPITULO 3º

### De la enseñanza diaria

27º — La enseñanza en las escuelas públicas, se dará por la mañana y por la tarde en la Capital y Cabeceras de Departamentos que sean villas o pueblos, y por el término de tres horas en cada lección. En las demás escuelas, adonde la población se halla disminuida, habrá una sola lección diaria de cuatro horas por lo menos.

28º — Divididos los alumnos en clases y secciones, conforme se prescribe, el Maestro o Director, según las instrucciones recibidas, destinará la distribución del tiempo y del trabajo según los ramos de enseñanza, formando un cuadro sinóptico de la distribución de la semana, que dejará en la escuela para conocimiento de todos, y su exacto cumplimiento.

29º — Se dará principio a la enseñanza y se concluirá siempre con la oración de costumbre.

30º — Después de la oración se tomará lista anotando el resultado en el Registro diario, en el cual se anotará también luego el resultado de las lecciones que se tomarán inmediatamente.

31 — Después de hecha con exactitud la operación anterior se pasará vista a las composiciones y deberes que los alumnos hayan tenido que llenar, y el preceptor se asegurará del exacto cumplimiento de ellos.

32º — Se tomará en seguida revista y se darán por clases las explicaciones de los ramos de enseñanza que deban traerse en esa lección. Mientras que el Director y Maestros ayudantes tomen vista y den las explicaciones a una clase, las demás estarán parte en paso en las salas de recitaciones, o en otro lugar conveniente, y parte en la escuela.

33º — Como el orden es la base del progreso en una escuela, y el principio del orden es el silencio: los maestros vigilarán para que este sea observado rigurosamente por las clases que quedan en la escuela, mientras toman revista y dan otras explicaciones; y que las que estén en paso, hagan el menor ruido posible.

34º — El mejor modo de obtener el orden y el silencio, consistirá en que cada alumno durante el tiempo que permanezca en la escuela tenga constantemente ocupación, sea en su asiento, sea atendiendo a las explicaciones, sea ejercitándose en el paso. Los desvelos de los Directores y Maestros tenderán siempre a llenar esta importante necesidad en una escuela.

35º — Concluidas las revistas y explicaciones se darán las tareas que deban traerse para la lección siguiente, y después de señaladas éstas, el Director o Maestro llamará cerca de sí a los diligentes para darles el premio o recompensa diaria, y a los negligentes para darles la conveniente reprehensión, e intimarle la pena merecida.

36º — Concluida la oración de costumbre los alumnos saldrán de la escuela en grupos o en fila, para dirigirse a sus respectivas habitaciones en el mayor orden y siempre bajo la vigilancia de Inspectores.

37º — Los alumnos se reunirán en los patios o pórticos de la escuela para entrar en clase a la hora señalada, y bajo la vigilancia del Director o de un Maestro Ayudante.

38º — Se evitará en lo posible la reunión de los alumnos en la calle, cuidando de que salgan de sus casas a la hora designada; pero se castigará la llegada tarde a la escuela.

## CAPITULO 4º

### *De los premios y castigos*

39º — Los premios se darán por el Gobierno, por las Municipalidades, y por la Sociedad de Beneficencia. Habrá grandes premios, pequeños premios y premios diarios.

40º — Los grandes premios se darán al fin de cada año, después de los exámenes, y consistirán en medallas, cruces de honor y libros.

41º — Los pequeños premios se darán en las escuelas en presencia de la Comisión Inspectora, dos veces durante el curso anual a los cuatro y ocho meses de abiertas las clases, y consistirán en alguna ropa a los pobres, en imágenes y libros, y hasta para los alumnos de las Escuelas de 3ª clase en algún juguete.

42º — Los premios diarios a la aplicación y buena conducta los dará el maestro, y consistirán en vales de premio para optar a los premios al fin del cuatrimestre.

43º — Los castigos consistirán en la pérdida de vales de premio; en aumento de trabajo; en amonestación privada; en amonestación pública para ejemplo de los condiscípulos; en la privación del cuarto intermedio o recreo; y hasta en la pena de reclusión a pan y agua, que no podrá ser mayor de tres días: la pena de reclusión solo podrá aplicarse a alumnos de las Escuelas de 2ª y 1ª clase.

44º — Contiguo al establecimiento de Escuela en la Capital y Cabecera de Departamento se construirá un pequeño cuarto sano y aislado para destinarlo a lugar de reclusión. En su defecto la reclusión se hará en una de las salas de recitación, o en cualquiera otro cuarto de la casa escuela.

45º — En la aplicación de castigos especialmente, se tendrá el mayor cuidado de tener en vista las costumbres locales, estado de adelanto en cultura y civilización de los alumnos, y el carácter predominante de ellos. Generalmente no es la falta la que constituye la gravedad, sino el modo, y circunstancia que han concurrido en cometerla.

46º — Los preceptores evitarán la dureza y excesivo rigor, persuadidos, que más conseguirán por medio de la blandura y suaves amonestaciones. En consecuencia cuidarán de ser blandos en sus temperamentos y amables en sus modales, sin rebajarse de su propia dignidad.

## CAPITULO 5º

### *Deberes de los Funcionarios y Empleados*

47º — Los deberes y atribuciones del Consejo de Instrucción pública serán: reunir-se toda vez que el Gobierno lo convoque; formar y reformar el Plan General de estudios; crear o suprimir los Establecimientos de enseñanza; aumentar o disminuir cátedras o facultades en los colegios; establecer los Métodos de enseñanza según el Plan de estudios adoptado; aconsejar al Gobierno sobre las obras, textos, organización y gobierno interior de establecimientos; entender en última instancia los asuntos para los cuales se haya ocurrido al Gobierno mediante recurso de súplica.

48º — El consejo tendrá un reglamento interior para su régimen y deliberará a pluralidad de votos. El Presidente nato del Consejo será el Gobernador; pero este podrá enviar al Ministro de Gobierno a presidirlo, cuando lo estime conveniente.

49º — Los deberes del Inspector General serán: visitar anualmente las escuelas de la Provincia y presentar al Gobierno una memoria sobre el resultado de su inspección; inquirir sobre el gobierno, instrucción, libros, estudios y disciplina de las escuelas, y las condiciones en que se hallan los establecimientos y asociaciones de distritos; propender a la unidad del plan de enseñanza, aún en las escuelas particulares; indagar si los maestros tienen las aptitudes necesarias, y aprobar, previo examen rendido ante las respectivas comisiones, a los candidatos para la enseñanza, dándoles el correspondiente certificado; influir por todos los medios a popularizar la idea de la necesidad de la Enseñanza primaria; proponer las formas convenientes y dar las instrucciones necesarias para la buena práctica del sistema adoptado en todos sus detalles; corresponder con los Inspectores Departamentales; tener relaciones con los Inspectores Generales de otras Provincias, y con el Inspector General de la República; presidir las reuniones de maestros para la discusión de métodos y mejoras que puedan introducirse; conferenciar con el pueblo para allanar las dificultades que se presenten en los distintos Departamentos, reuniendo al efecto los padres de familia del vecindario en las épocas de inspección; etc.

51º — Los deberes de los Inspectores de Departamento serán: visitar frecuentemente las escuelas; corresponder con el Inspector General, y con las Municipalidades a

objetos de ayudar al Inspector General en el cumplimiento de sus multiplicados deberes; ser el brazo derecho del Inspector General, y cumplir exactamente todas las instrucciones que este les trasmita, para lograr el grande objeto de plantear en la Provincia la Instrucción y Educación popular.

52º — Los deberes de los maestros serán: dar cumplimiento en su escuela a las leyes y reglamentos generales que se les remitan por el Inspector de su Departamento, o por la Inspección General con respecto a la enseñanza; asistir constantemente en las horas de clase, salvo el caso de enfermedad; nunca abandonar la escuela después de principiada la clase, a menos de un accidente imprevisto, y en este caso tomar todas las disposiciones y medidas para asegurar el orden y prosecución de la enseñanza.

53º — Los deberes de los Ayudantes Maestros y Monitoras, serán: ayudar al cumplimiento de los deberes que se imponen al Maestro Director, auxiliarle durante la enseñanza, y prestarle obediencia como a su inmediato superior.

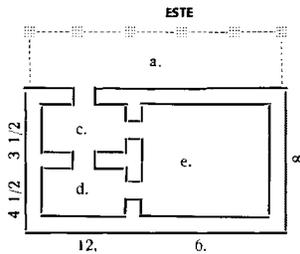
Disposiciones Generales

54º — El Inspector General dará oportunamente todas las disposiciones referentes a Exámenes, Higiene, Limpieza, y demás disposiciones, que además de los reglamentos de obligación, estime conveniente.

PLANOS

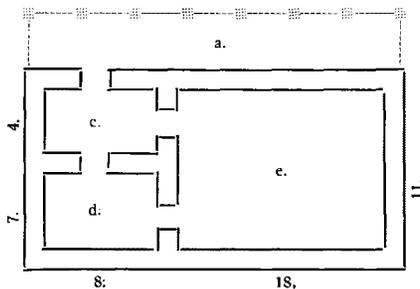
ESTE

Escuela de 3ª Clase para 60 Alumnos.



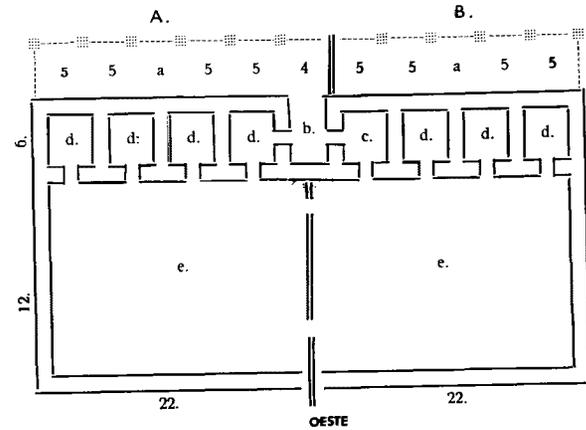
NORTE

Escuela de 2ª Clase para 120 Alumnos.



SUR

Escuela de 1ª Clase para 320 Alumnos, dividida en dos secciones



Explicaciones

a) Pórtico; b) Zaguán; c) Sala de entrada y guardarropa; d) Sala de paso; e) Escuela.

NOTA: Los vacíos entre las líneas indican puertas; las ventanas no se han podido indicar; pero es fácil colocarlas como se ha dicho, al Este y Oeste de cada edificio.

Los números indican las dimensiones en Varas.

La línea doble divide las dos secciones A y B que pueden construirse en épocas distintas, principiando por A.

Presupuestos

Escuela de 3ª clase con arreglo a cimiento de tres cuartas de varade ancho y una vara de hondura de cal y piedra, y a murallas de seis varas de alto y media vara de grueso de cal y ladrillo, con techo de teja, importa \$ 2.100  
Pórtico que le corresponde " 450

Total ..... \$ 2.550

Escuela de 2ª Clase, con arreglo a cimiento de una vara de ancho y una de hondura de cal y piedras, y a murallas de siete varas de alto y tres cuartas de grueso de piedra, ladrillo y cal, con techo de teja, importa \$ 3.600  
Pórtico que le corresponde " 676

Total ..... \$ 4.276

Escuela de 1ª clase, con arreglo a cimientos de una vara de ancho y una de hondura de cal y piedra, y a las murallas principales de ocho y media varas de alto y tres cuartas de grueso de piedra, ladrillo y cal, siendo las paredes de las demás piezas de las mismas dimensiones dadas para la escuela de 3ª clase importa ..... \$ 10.200

Pórtico que le corresponde ..... " 1.140

Total ..... \$ 11.340

Mitad, o Sección A. de la Escuela de 1ª clase. importa ..... \$ 5.670

(De la "Memoria sobre Instrucción primaria", por D. JOSÉ ANGELINI CARAFFA, páginas 48-58, Catamarca, 1862).

[Ley sancionada el 4 de abril de 1861, preparada por D. JOSÉ ANGELINI CARAFFA].

La H. Legislatura de la Provincia en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

L E Y :

Art 1º Se establece el impuesto adicional de uno por mil sobre toda propiedad territorial sujeta á contribución con el objeto exclusivo de proteger la instrucción pública primaria para ambos sexos bajo las bases que se expresarán.

2º Los excepcionados del pago de la contribución general no lo serán respecto del impuesto adicional, ni los Receptores ó recaudadores de rentas percibirán emolumento alguno por el arreglo y cobro de dicho impuesto, el cual tendrá lugar desde el 1º de Julio venidero del presente año.

3º Con el producto de este impuesto se costeará casa, estudio y mantención para once jóvenes que se pedirán uno por cada Departamento de la Provincia, para ser educados en todos los ramos de enseñanza de la Escuela Primaria Normal.

4º Concluido este primer curso de estudios de los antedichos once jóvenes, se continuarán abriendo otros en la misma forma para nuevos educandos. Las vacantes que hubiere por muerte ú otras causas serán reemplazadas oportunamente.

5º En cada curso que concluya, el Gobierno destinará los jóvenes más aptos para Preceptores de Escuelas en sus respectivos Departamentos hasta generalizar completamente la instrucción primaria en toda la Provincia.

6º Los jóvenes que según el artículo anterior se destine para Preceptores de Escuelas tendrán la obligación de servir el empleo por el término de seis años con el sueldo de la ley.

7º El que rehusare la Preceptoría de una Escuela ó la interrumpiere sin llenar el período de los seis años, abomará al Estado los gastos de su educación, excepto el caso de algún impedimento legal.

8º Con el sobrante que resulte del impuesto adicional creado por esta ley y con el que diere el Presupuesto general de gastos y entradas se formará una Caja de Depósito en la forma y para los fines que se determinarán por una nueva ley.

9º Motivando este nuevo impuesto la imperiosa necesidad de moralizar el país por medio de la educación primaria, pública y gratuita, los fondos que en su virtud se recolectaren no podrán por pretexto alguno tener una estraña inversión y aun en el objeto enunciado será con sujeción á lo preceptuado por esta ley.

10. Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones en Catamarca á 4 de Abril de 1861. — *Maysés Omil*, Presidente — *Segundo I. Acuña*, Diputado Secretario.

Catamarca, Abril 10 de 1861.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MOLINA  
Santos Ledesma  
Oficial 1º

(De la "Memoria sobre Instrucción primaria", por D. JOSÉ ANGELINI CARAFFA, páginas 50-60, Catamarca, 1862).

[Ley sancionada el 4 de abril de 1861, preparada por D. JOSÉ ANGELINI CARAFFA].

La H. Legislatura de la Provincia en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º La Caja de Depósito que se establece por el art. 8º de la ley de 4 de Abril del presente año creando el impuesto adicional del uno por mil para proteger la instrucción primaria, estará á cargo del Administrador de Hacienda.

2º Habrá una Comisión Directiva que se encargará del manejo de los fondos de la Caja para realizar empréstitos y reglar todas sus operaciones en el mejor orden y economía que convenga a su objeto.

3º La Comisión Directiva de que habla el art. anterior se compondrá del Administrador de Hacienda como Presidente, del Oficial interventor como Secretario, y de tres comerciantes como vocales que se elegirán anualmente por el gremio.

4º Los fondos que entren en la Caja de Depósito se destinarán para descuentos de letras de cambio ó pagarés y para préstamos é interés con segura garantía á satisfacción de la comisión y con plazos que no pueden exceder de tres meses; pero los documentos activos de la Caja podrán renovarse siempre que la Comisión lo estime conveniente.

5º El interés que cobre la Caja de depósito será el uno por ciento. Cuando la Comisión creyese conveniente variar este interés será reintegrada por el Juez de Comercio y el Procurador de ciudad. Su decisión será comunicada al Gobierno.

6º Los fondos que se manden depositar por órdenes judiciales se colocarán en la Caja de Depósito.

7º La Caja de Depósito recibirá los fondos que los particulares quieran depositar en ella y pagará dos terceras partes de interés que cobra.

8º Una vez en el año o antes si lo creyere necesario, mandará el Gobierno hacer una visita a la Caja para inspeccionar su estado y proveer lo más conducente á los fines de su institución, de acuerdo con la H. Legislatura Provincial.

9º La Comisión Directiva publicará cada tres meses un estado de la Caja pasando un tanto de él al Gobierno

10º Cuando el capital de la Caja produzca más de cinco mil pesos de interés, se destinarán sus sobrantes para mejorar las Escuelas primarias existentes, dotándolas de todo lo necesario, y para fundar otras nuevas bajo el mismo plan en todos los Distritos ó poblaciones que las exijan en conformidad con los Reglamentos que diese el Gobierno. Sólo entonces podrán también asignarse sueldos á los miembros de la Comisión Directiva de la Caja, debiendo intertanto prestar sus servicios gratis.

11. El P. E. queda encargado de solicitar del Supremo Gobierno Nacional para la Caja de Depósito la facultad de emitir billetes en cantidad igual por lo menos al valor de su capital en giro.

12. Los deudores á la Caja de Depósito se considerarán como deudores al Estado, y sus créditos tendrán el privilegio de los acreedores hipotecarios.

13. Los pagarés y demas documentos á cobrar que hubieren de otorgarse á favor de la Caja se escribirán y firmarán en un libro que se llevará al efecto, foliado y rubricado por la Comisión y sellado con el sello de la Provincia en la parte superior de cada una de sus fojas. Con este solo requisito tendrán dichos documentos el valor y fuerza de un instrumento público.

14. En ningún caso podrá darse á los fondos de la Caja de Depósito ni á sus réditos otro destino que el de los objetos de la presente ley sea cual fuere la necesidad que pudiera prestarse para ello.

15. Si el Gobierno tomáre los fondos de la expresada Caja de Depósito, sea cual fuere la causa que lo impulse, responderá con sus propios intereses.

16. Comuníquese, al P. E.

Sala de Sesiones en Catamarca á 4 de Abril de 1861. — *Moysés Omill*, Presidente — *Segundo I. Acuña*, Diputado Secretario.

Catamarca, Abril 10 de 1861.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

MOLINA  
Santos Ledesma  
Oficial 1º

(De la "Memoria sobre Instrucción primaria", por D. JOSÉ ANGELINI CARAFFA, páginas 60-61, Catamarca, 1862).

[Decreto del Gobierno de Catamarca del 16 de setiembre de 1861 aprobando el nuevo plan de Estudios del Colegio de la Merced. Intervino en su redacción, entre otros, D. JOSÉ ANGELINI CARAFFA].

Siendo un deber del Gobierno atender á la mejora del Plan y Método de los estudios que se enseñan en el Colegio de la Merced, ha acordado y decretado lo siguiente:

Art. 1º *Plan de estudios.*

#### 1er. PERIODO

##### *Estudios Preparatorios*

1er. Año — *Elementos de Gramática Castellana.* — Analogía y Sintaxis. Aritmética. — Numeración — Operaciones fundamentales con quebrados — Regla de tres simple. *Geografía.* — Idea general del Globo y de sus principales partes en los mapas, *Caligrafía.*

2º Año — *Elementos de Gramática Castellana.* — Prosodia y Ortografía. Aritmética. — Regla de tres compuesta, de compañía, de interés, de descuento, de aligación y múltiplo. *Geografía.* — Elementos de Geografía general con demostraciones al mapa. *Dibujo lineal. Catecismo de Historia Sagrada.*

#### 2º PERIODO

##### *Latinidad*

1er. Año — *Gramática Latina.* Compendio de Historia universal. *Dibujo.* — Ornato Arquitectónico.

2º Año — *Gramática Latina.* Compendio de Retórica. Dibujo — Figura.

#### 3er. PERIODO

##### *Filosofía*

1er. Año — *Lógica y Metafísica.* Historia Antigua. Alta Latinidad.

2º Año — *Ética.* Historia Romana. Gramática Castellana.

#### 4º PERIODO

##### *Matemáticas*

1er. Año — *Algebra, Geometría y Trigonometría.* Historia de la Edad Media. Idioma Francés.

2º Año — *Física experimental.* Historia Moderna. Idioma Inglés. Teneduría de Libros.

#### 5º PERIODO

(A elección de los Alumnos)

Carrera Teología Moral y Dogmática. — Derecho Canónico. Historia Eclesiástica. Eclesiástica Elocuencia Sagrada.

Carreras Mineralogía y Jurisprudencia. Civiles

Música vocal — Una hora todos los jueves por la tarde.

NOTA — Se permite el estudio de instrumentos en las horas de asueto.

Art. 2º — *Distribución diaria de los estudios.*

#### 1er. PERIODO

1er. Año — *Por la mañana.* — Gramática Castellana y Caligrafía. *Por la tarde.* — Aritmética y Geografía. 2º Año — *Por la mañana.* — Gramática Castellana. Compendio de Historia Sagrada y Dibujo Lineal. *Por la tarde.* — Aritmética y Compendio de Geografía.

#### 2º PERIODO

1er. Año — *Por la mañana* — Gramática Latina y Dibujo. *Por la tarde.* — Id. é Historia 2º Año — *Por la mañana.* — Gramática Latina y Dibujo. *Por la tarde.* — Id. Compendio de Retórica y repaso del de Historia — (día por medio).

#### 3er. PERIODO

1er. Año — *Por la mañana.* — Matemática e Idioma Francés. *Por la tarde.* — Id. e Historia antigua. 2º Año — *Por la mañana.* Filosofía y Gramática Castellana. *Por la tarde.* — Id. é Historia Romana.

#### 4º PERIODO

1er. Año — *Por la mañana.* — Matemática e Idioma Francés. *Por la tarde.* — Id. e Historia de la Edad Media. 2º Año. — *Por la mañana.* — Física é Idioma Inglés. *Por la tarde.* Id. é Historia Moderna.